

LEY N.º 1755

Creación del partido de Campana

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase un nuevo partido con el nombre de *Campana*, el cual será formado de una parte del partido de la *Exaltación de la Cruz*.

ART. 2.º — El nuevo partido conservará los límites existentes con sus limítrofes: Pilar, Las Conchas y Zárate, y será dividido del de la Exaltación de la Cruz por una línea que partiendo del Río de Luján, del mojón divisorio de los terrenos de Luis Ponce y herederos de Agustina y Gregorio Ponce, corre al rumbo noroeste dividiendo ambas propiedades, y siguiendo al sudoeste por el fondo de la segunda hasta encontrar el límite divisorio entre Sagasti y Melo, y continuando en la misma dirección noroeste separando las propiedades de Irizac de la Salguero y Beliesá hasta encontrar la Cañada de la Cruz siguiendo ésta aguas abajo hasta el mojón divisorio de los campos de T. Losa y Santiago Scully, sobre dicha Cañada, y desde allí, una recta con rumbo noroeste, separando ambas propiedades hasta el mojón esquinero común de los conocidos por de T. Losa, Fox y hermanos, L. Goya y E. Castro.

ART. 3.º — Declárase cabeza del nuevo partido el pueblo de Campana con un ejido de una legua.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo mandará trazar y amojonar la línea divisoria, por el Departamento de Ingenieros.

ART. 5.º — El Partido de Campana queda agregado a la segunda sección electoral.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

MATÍAS CARDOSO.

Luis G. Pinto.

ALBERTO UGALDE.

Juan M. Jordán.

La Plata, julio 6 de 1885.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.

NICOLÁS ACHAVAL.